



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante	Bancolombia S.A
Demandados	Constructora Mena Mendoza S.A.S y Pedro Ángel Mena Mendoza
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00449-00
Asunto	Libra mandamiento
Auto	1876

Subsanados los requisitos exigidos por auto de inadmisión de fecha 12 de julio de 2022, y toda vez que los documentos -Pagarés- aportados con la demanda, reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo establecido en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo de menor cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A** con **NIT 890.903.938-8**, en contra de **CONSTRUCTORA MENA MENDOZA S.A.S** con **NIT 901.048.979-0** y **PEDRO ÁNGEL MENA MENDOZA** con **C.C. 11.804.433**, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No 10128987 suscrito el 25 de junio de 2021

- Por concepto de capital la suma de **(\$18.656.663)** más los intereses moratorios causados desde el 11 de mayo de 2022 (día siguiente a la presentación de la demanda), intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.
- Por concepto de intereses de plazo la suma de **(\$560.565)**, liquidados a la tasa del indicador bancario de referencia - IBR NAMV a un mes + 21.440 efectivo anual, causados desde el 25 de septiembre de 2021 y hasta el 10 de mayo de 2022 (fecha de presentación de la demanda).

PAGARÉ No 10126435 suscrito el 03 de diciembre de 2020

- Por concepto de capital la suma de **(\$27.272.730)** más los intereses moratorios causados desde el 11 de mayo de 2022 (día siguiente a la presentación de la demanda), intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.
- Por concepto de intereses de plazo la suma de **(\$1.216.816)**, liquidados a la tasa al DTF + 17.000 puntos efectivo anual, causados desde el 04 de julio de 2021 y hasta el 10 de mayo de 2022 (fecha de presentación de la demanda).

SEGUNDO. ORDENAR la notificación a la parte demandada del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Se le advierte a la parte ejecutada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10785b5fd2e7e154ba696774733fac63286eb08cf16b4f249468fc9e85e02001**

Documento generado en 11/01/2023 11:17:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>